



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES
DE JAÉN

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

I

PREAMBULO

La acreditada transcendencia social de la profesión, unida a la importancia de las funciones que los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales tienen encomendadas, hacen necesaria la redacción de unas reglas deontológicas destinadas a garantizar la buena ejecución por parte del Perito e Ingeniero Técnico Industrial de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad industrial, contribuyendo a su desarrollo económico y progreso social.

Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto:

- ★ Al cliente.
- ★ A las distintas Administraciones Públicas y autoridades, entidades colaboradoras y empresas, a las cuales el Perito e Ingeniero Técnico Industrial asiste o ante las que representa al cliente.
- ★ A su profesión en general y a cada compañero en particular.
- ★ A la sociedad, para la cual una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos de los propios ciudadanos.

El art. 5, apartado i), de la Ley de Colegios Profesionales, establece que corresponde a los Colegios Profesionales ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional colegial.

El art. 6, apartado c), de la Ley de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, dispone que los Consejos Andaluces de Colegios tendrán la función de elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

Por todo ello, el Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, estima necesario que, en interés general, se definan unas normas deontológicas uniformes para todos los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo fin se redacta el presente **CODIGO DEONTOLOGICO**.

II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de las normas éticas de conducta de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:

1º.- Dignidad, Independencia e Integridad.

Tanto el Perito como el Ingeniero Técnico Industrial debe siempre actuar conforme a las normas éticas y de dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción, descrédito o menoscabo de la misma. La independencia intelectual y moral del Perito e



Ingeniero Técnico Industrial es condición esencial para el ejercicio de su profesión, debiendo preservarla permanentemente, siendo ésta la mejor garantía de que los intereses de sus clientes serán defendidos con objetividad. El Perito e Ingeniero Técnico Industrial debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de sus funciones y en la relación con sus clientes, compañeros, Administraciones públicas, entidades colaboradoras y empresas explotadoras, distribuidoras e instaladoras, observando la mayor deferencia, y evitando con todos ellos posiciones de conflicto.

2º.- Función social.

Tanto el Perito como el Ingeniero Técnico Industrial, en el ejercicio de su profesión, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

3º.- Libertad de elección y secreto profesional.

El cliente elige libremente al Perito e Ingeniero Técnico Industrial, y éstos tienen el deber de facilitar tal elección. La confidencia y la confianza del cliente en el Perito e Ingeniero Técnico Industrial son esenciales características de sus relaciones, incluso con los compañeros y Administraciones públicas, entidades y empresas, que imponen el derecho y deber del secreto profesional que habrá de guardar de todos los hechos y noticias de que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

4º.- Compañerismo.

Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales procurarán y buscarán la armonía y buena relación entre ellos, y deberán apoyar cuanto redunde en beneficio y prestigio de la profesión.



III

OBLIGACIONES PARA CON EL COLEGIO

El Perito e Ingeniero Técnico Industrial está obligado a:

a) Acatamiento de normas y acuerdos:

Cumplir los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, los del Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, los Estatutos y reglamentos de su propio Colegio, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de las Juntas Generales y de Gobierno, del Consejo General y del Consejo Andaluz, que se adopten dentro de sus respectivas competencias.

b) Respeto a sus órganos de gobierno y a las personas que los sirven:

Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan, cuando intervengan en tal calidad, atendiendo en todo caso con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones y competencias.

c) Contribución al levantamiento de las cargas colegiales:

Contribuir a las cargas colegiales, estando al corriente en el pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y soportar todas las contribuciones económicas de carácter corporativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo que legal o estatutariamente

se fije, cualquiera que sea su naturaleza. A tales efectos, se consideran cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase, así como las cuotas colegiales devengadas por visados de trabajos profesionales, y las cuotas del Consejo General y del Consejo Andaluz.

d) Cumplimiento de requisitos para el ejercicio de la profesión:

Abstenerse del ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus ámbitos, si no se cumplen los requisitos legales y estatutarios exigibles en cada momento.

e) Denuncia del intrusismo:

Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a conocer, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación, como por no cumplir los requisitos que sean exigibles.

f) Denuncia de agravios en el ejercicio profesional:

Denunciar al Colegio al que pertenezca los agravios que le surjan en el ejercicio profesional, o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.

g) Comunicación de datos que afecten a la situación profesional:

Comunicar al Colegio las circunstancias personales de relevancia que afecten o pudieran afectar a su situación profesional.

h) Deber de colaboración:

Prestar a la Junta de Gobierno de su Colegio y al Consejo Andaluz la colaboración que le sea requerida.

IV

OBLIGACIONES PARA CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, ENTIDADES COLABORADORAS, EMPRESAS EXPLOTADORAS Y SUMINISTRADORAS DE LAS DISTINTAS CLASES DE ENERGÍA Y EMPRESAS INSTALADORAS

Son obligaciones de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales para con las mismas:

- a. Guardar lealtad y veracidad en cuanto a sus exposiciones, trabajos y manifestaciones, y respeto en cuanto a la forma de su intervención profesional.
- b. La estricta colaboración para el cumplimiento reglamentario de los fines de las distintas Administraciones.
- c. Guardar el debido respeto a todas las personas que participan en las Administraciones Públicas, Entidades Colaboradoras, Empresas explotadoras y suministradoras de energía, y empresas instaladoras, exigiendo reciprocidad en tal corrección.
- d. Exigir a los clientes el respeto y trato correcto con los funcionarios públicos, y personal de las referidas entidades y empresas.



- e. Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas reglamentarias, instrucciones y recomendaciones técnicas, incluso a costa de sacrificios y contratiempos, sin que en ningún momento pueda facilitar, conscientemente, información falsa o que pueda inducir a error.
- f. Contribuir a la diligente tramitación de los expedientes administrativos, con estricta observancia de las normas legales correspondientes.
- g. Conciliar en todo caso los intereses de sus clientes que le son confiados con una absoluta corrección para con los funcionarios y personal de las entidades colaboradoras y empresas. Sin dejar de demostrar su respeto hacia dichas personas, deberá defender los intereses de su cliente concienzudamente y de la forma que considere más apropiada para dichos intereses, siempre en el marco de la legislación aplicable y normas deontológicas.
- h. Si el Perito o Ingeniero Técnico Industrial considera que el funcionario público o personal de la entidad colaboradora o empresa explotadora, suministradora o instaladora, le limita o coarta su independencia y libertad para el cumplimiento de sus deberes profesionales o que no se le guarda la consideración debida al prestigio y dignidad de su profesión, deberá hacerlo constar así ante la propia Administración, Entidad o Empresa, dando cuenta de ello de inmediato a la Junta de Gobierno de su Colegio.

V

OBLIGACIONES PARA CON LOS DEMAS COLEGIADOS

Son obligaciones de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales para con los demás colegiados:

1.- Confraternidad.

Entre los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales debe haber confraternidad, lealtad y respeto recíproco, que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas, así como toda actuación que lesione dichos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.

2.- Deberes en las relaciones entre Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales experimentados y noveles.

El Perito e Ingeniero Técnico Industrial con antigüedad y experiencia en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo, de modo amplio y eficaz, a los de reciente incorporación que así se lo soliciten. Recíprocamente, éstos tienen el derecho y el deber de requerir consejo y orientación a los compañeros experimentados, en la medida que sea necesaria, para cumplir fielmente con los deberes de la ciencia y diligencia evitando que, por desconocimiento o error, resulte dañado el interés legítimo del cliente.

3.- Cooperación con otros Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

El Perito o Ingeniero Técnico industrial al que se dirija un compañero, otro titulado o cliente para ofrecerle un trabajo profesional, deberá abstenerse de aceptarlo si no es competente para ello. En este caso, deberá ayudar a su compañero, titulado o cliente a que se dirija a un Perito o Ingeniero Técnico Industrial que pueda efectivamente prestarle el servicio solicitado. Cuando los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales trabajen juntos entre sí o con



otros profesionales, tendrán el deber de tener en cuenta sus competencias y obligaciones profesionales.

4.- Honorarios de presentación.

El Perito o Ingeniero Técnico Industrial no podrá exigir, aceptar, o pagar, honorarios, comisiones, ni ningún otro tipo de compensación de ó a otro compañero, titulado, cliente o cualquier otra persona por haberle enviado o recomendado a un cliente.

5.- Trabajos profesionales e informes de las actuaciones profesionales de otros Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

En los trabajos profesionales e informes, el Perito o Ingeniero Técnico Industrial mantendrá siempre el más absoluto respeto al compañero que haya tenido intervención profesional en el mismo asunto, evitando toda alusión personal, sin perjuicio de las discrepancias técnicas que pueda mantener.

6.- Deberes en las visitas y comunicaciones de compañeros.

El Perito e Ingeniero Técnico Industrial debe recibir siempre con la máxima urgencia al compañero que le visite en su estudio profesional ú oficina técnica y con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el estudio ú oficina. En el supuesto de imposibilidad de dicha inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar al compañero y excusarse por la espera. Igualmente, deberá atender de inmediato las comunicaciones escritas o telefónicas de otros Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

7.- Cambios de Perito ó Ingeniero Técnico Industrial en las Direcciones Técnicas.

Para encargarse y asumir la Dirección Técnica de un trabajo profesional encomendado con anterioridad a otro compañero, el Perito o Ingeniero Técnico Industrial deberá obtener previamente la autorización del mismo, como regla de consideración. El Perito o Ingeniero Técnico Industrial requerido para prestar dicha autorización tan sólo podrá negarla cuando no le hayan sido abonados los honorarios profesionales correspondientes a su trabajo profesional realizado.

En el supuesto de denegación de tal autorización, el solicitante de la misma o el cliente podrán pedirla al Decano del Colegio y éste la concederá, adoptando, en su caso, las medidas que estime necesarias para garantizar el cobro de los honorarios del Perito o Ingeniero Técnico Industrial sustituido, pudiendo exigir al peticionario el depósito en la Secretaría del Colegio de la cantidad que al efecto establezca o el aseguramiento del pago de aquella cantidad. En los casos de urgencia o causa grave, el Decano podrá autorizar la actuación inmediata del nuevo Perito o Ingeniero Técnico Industrial en la Dirección Técnica de que se trate, en las condiciones que determine.

8.- Cambios de Perito o Ingeniero Técnico Industrial en el asesoramiento de empresas.

Cuando se produzca la sustitución en el asesoramiento de empresas, individuales o colectivas, siempre que la prestación de servicios profesionales no estuviera comprendida en relación laboral, el Perito o Ingeniero Técnico Industrial deberá cerciorarse de que al compañero sustituido no se le adeuden honorarios. En otro caso, se estará a lo dispuesto en el punto anterior.



9.- Publicidad personal.

- a) Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales no podrán llevar a cabo ninguna actividad publicitaria, oral, escrita, gráfica, radiofónica o televisiva, que no respete la naturaleza, características, condiciones, y normativa aplicable, y que no sea objetiva y veraz, de modo que no levante falsas esperanzas o propague conceptos infundados, o esté encaminada a la captación ilegal de clientes.
- b) Se considerará captación ilegal de clientela el ofrecimiento de servicios profesionales que puedan orientar a los clientes en interés del propio Perito o Ingeniero Técnico Industrial en desprestigio de sus compañeros, y en especial, el encargar a terceras personas la obtención de clientela, tanto si su labor es retribuida como si no lo es, así como percibir de manera sistemática honorarios inferiores a aquellos que, como orientadores, haya fijado el Colegio.

VI

OBLIGACIONES PARA CON LOS CLIENTES

Son obligaciones de los Peritos e Ingenieros Técnicos para con sus clientes:

1.- Encargos de trabajos profesionales y libertad de su aceptación o rechazo.

El Perito o Ingeniero Técnico Industrial no podrá asumir un trabajo profesional sin previo encargo del cliente, ó quien lo represente legalmente, encargo de otro compañero o técnico titulado, a cuyo fin deberán suscribir siempre hoja de encargo profesional que quedará registrada en el Colegio, a petición de cualquiera de las partes, o por designación de la Junta de Gobierno. El Perito o Ingeniero Técnico Industrial es libre de aceptar o rechazar los encargos profesionales que se le realicen, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, salvo en los casos de designación por la Junta de Gobierno, en los que deberá justificar su declinación ante la misma. Efectuado el encargo profesional y aceptado el mismo, el Perito o Ingeniero Técnico Industrial asesorará a su cliente y realizará el trabajo profesional de forma rápida, concienzudamente y con la debida diligencia. Asumirá personalmente la misión que le ha sido confiada, manteniendo a su cliente informado de la evolución del trabajo que le ha sido encargado.

2.- Confianza.

La relación del Perito o Ingeniero Técnico Industrial con el cliente tiene que fundarse en una recíproca confianza.

3.- Deber de información sobre el resultado previsible del trabajo profesional y su costo.

El Perito o Ingeniero Técnico Industrial deberá poner en conocimiento del cliente su opinión razonada sobre el resultado normalmente previsible del trabajo profesional que se le encomiende y, en cuanto sea posible, el costo aproximado de su intervención profesional, de serle solicitado. Cuando el costo del trabajo profesional resulte desproporcionado con el resultado que previsiblemente pueda obtenerse, deberá expresar a su cliente su opinión al respecto.

4.- Deber de captación y atención.



El Perito o Ingeniero Técnico Industrial no debe aceptar un encargo profesional para cuyo trabajo no esté capacitado en función de su especialidad, conocimientos y dedicación profesional o que no pueda atender debidamente, por tener comprometidos otros trabajos profesionales urgentes.

5.- Abstención o interrupción en el trabajo profesional. Sus causas.

El Perito o Ingeniero Técnico Industrial deberá abstenerse o cesar en su intervención profesional cuando no esté de acuerdo con el cliente sobre la forma de realizar su trabajo profesional o cuando circunstancias posteriormente conocidas puedan afectar a la realización de dicho trabajo profesional.

6.- Obligación del trabajo profesional: su alcance.

El Perito o Ingeniero Técnico Industrial tiene la obligación, mientras tenga encomendado un trabajo profesional, de llevarlo a término en su integridad, salvo que concurran causas para su abstención o interrupción. En el supuesto de renuncia al trabajo profesional, el Perito ó Ingeniero Técnico Industrial habrá de ejecutar todos aquellos actos necesarios para evitar daños y perjuicios irreparables derivados del trabajo profesional encomendado.

7.- Seguro de responsabilidad profesional.

El Perito o Ingeniero Técnico Industrial deberá tener en todo momento concertado un seguro de responsabilidad profesional por una cuantía razonable, habida cuenta de la naturaleza y del alcance de los riesgos que asume en el desempeño de su actividad profesional.

8.- Honorarios.

- a. El Perito o Ingeniero Técnico Industrial tiene derecho a una compensación económica u honorarios por su intervención profesional y reintegrarse de los gastos que se le hayan causado. El importe de los honorarios deberá ser equitativo y estar justificado. Tales honorarios, salvo que se firme legalmente con el cliente un convenio en sentido contrario, se ajustarán en su cuantía a las reglas, normas, usos y costumbres del Colegio, siendo contrario a la dignidad de la profesión la percepción de honorarios que no se ajuste a dichas reglas, normas, usos y costumbres del Colegio.
- b. En cualquier caso, para la fijación de los honorarios correspondientes a un trabajo profesional, de forma conjunta, se considerarán:
 - 1) El tiempo de dedicación que exija el mismo
 - 2) El presupuesto real o interés económico del mismo
 - 3) La trascendencia del trabajo para el cliente
 - 4) Los límites de tiempo que se impongan al Perito o Ingeniero Técnico Industrial
 - 5) La dificultad del trabajo profesional, teniendo en cuenta especialmente la documentación, complejidad y especialidad técnica del trabajo profesional.
- c. Los honorarios habrán de ser percibidos por el Perito o Ingeniero Técnico Industrial que realice efectivamente el trabajo profesional, siendo contraria a la dignidad de la profesión la partición de honorarios entre Peritos o Ingenieros Técnicos Industriales cuando la misma se practique sin que haya habido una colaboración técnica efectiva, o sin que exista sociedad o participación en un mismo estudio o despacho profesional.



- d. El Perito o Ingeniero Técnico Industrial no podrá pagar, exigir, ni aceptar comisión u otra compensación de otro Perito o Ingeniero Técnico Industrial o de cualquier otra persona por haberle facilitado o recomendado a un cliente.
- e. El Perito o Ingeniero Técnico Industrial que con carácter habitual induzca o asesore a los clientes para que impugnen indebidamente los honorarios de sus compañeros, serán sancionados por la Junta de Gobierno. Igualmente, podrá serlo aquel Perito o Ingeniero Técnico Industrial que reiteradamente sea objeto de impugnaciones justificadas de sus honorarios o quejas por razón de excesos o bajas en la fijación de honorarios.

DISPOSICION ADICIONAL

La no observancia de las presentes normas por el Perito o Ingeniero Técnico Industrial tendrán como consecuencia en última instancia, una sanción disciplinaria, a cuyo fin serán complementadas con el establecimiento del oportuno régimen disciplinario y sancionador.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas deontológicas serán de aplicación desde el momento de su aprobación a los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo los Colegios que integran el Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales armonizar y adaptar, en su caso, a las presentes las normas deontológicas que tuvieran aprobadas.



